

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones

**04 NOV 2015**

El Director Encargado de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 112-4023 del 16 de septiembre 2015, la sociedad **GOMEZ GONZALEZ S. EN C.S.** con de NIT 811.000.465-3, a través de su representante legal la señora **MARGARITA MARIA GONZALEZ DE GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.335.375, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, localizados en el predio identificado con FMI 017-29583, ubicados en la Vereda El Retiro del Municipio de El Retiro, Dicha solicitud fue admitida mediante Auto. 131-0787 del 28 de septiembre de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 16 de octubre de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131- 1066 del 29 de octubre de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

("...")

#### "23. OBSERVACIONES:

- La entrada al predio se localiza en el kilómetro 10, vía El Escobero – Las Palmas.
- La visita fue atendida y guiada por la señora Alicia Prats Clará, jefe de servicios del colegio Hontanares (Predio vecino), y durante el recorrido se observó lo siguiente:
  - Los árboles objeto de la solicitud se encuentran en uno de los linderos del predio de interés el cual es propiedad de la Sociedad Gómez González S. En C.S. y se localiza en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.
  - En el predio se tiene una vivienda campestre y en su interior se cuenta con una cobertura vegetal consistente en gramíneas y arboles exóticos aislados producto de una regeneración natural distribuidos linealmente cerca de los linderos con una vía de tránsito privado.
  - La solicitud inicialmente se realizó para el aprovechamiento de 28 árboles lo que se corroboró al momento de la visita donde se identificaron como Acacias (Acacia melanoxylon).
  - Las Acacias se encuentran distribuidas en uno de los linderos por donde se sitúa una vía de tránsito privado usada entre otros vecinos, por alumnos y funcionarios del colegio Hontanares, también se localizan líneas eléctricas y telefónicas de la zona.
  - Se tratan de individuos maduros que presentan malformaciones de crecimiento y desarrollo, con alturas que oscilan alrededor de los 15 metros, con raíces expuestas con pérdida de anclaje sobre un talud horizontalmente continuo de 2 metros de altura,

presentan inclinaciones muy pronunciadas (30 – 45°) sobre la vía, líneas de electricidad y telefónicas (ver fotos anexas).

- La madera será dada al aserrador designado en parte de pago por el trabajo, por lo que será transportada fuera del predio.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Acacia melanoxylon	0,286	4	28	0,155	5,77	NA	Tala rasa
Volumen total: 5,77 m³							
Número total de árboles: 28							

#### 24. CONCLUSIONES:

- La Corporación conceptúa que las **Acacias (Acacia melanoxylon)** localizadas en el predio identificado con FMI No. 017-29583 perteneciente a la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, **son de ALTO RIESGO para la seguridad de los transeúntes de la zona, líneas de electricidad y telefónicas por un inevitable evento de volcamiento y/o desprendimiento de ramas**, ya que son individuos adultos de gran altura, con malformaciones de crecimiento, raíces expuestas con pérdida de anclaje sobre talud e inclinaciones muy significativas, **por lo cual es procedente su aprovechamiento inmediato por medio del sistema de tala rasa.**

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que “cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran

ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 *ibidem* establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de veintiocho (28) individuos de la especie Acacias (*Acacia melanoxylon*) localizadas en el predio identificado con FMI No. 017-29583, presentan alto riesgo para la seguridad de los transeúntes de la zona, líneas de electricidad y telefónicas por un inevitable evento de volcamiento y/o desprendimiento de ramas, ya que son individuos adultos de gran altura, con malformaciones de crecimiento, solicitado por la representante legal de la sociedad **GOMEZ GONZALEZ S. EN C.S.**

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad **GOMEZ GONZALEZ S. EN C.S.**, con Nit 811.000.465-3, a través de su representante legal la señora **MARGARITA MARIA GONZALEZ DE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.335.375, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** consistente en **28 Acacias (*Acacia melanoxylon*)** con un volumen comercial de 5,77 m<sup>3</sup> (Tabla 2.), establecidas en el predio identificado con FMI No. 017-29583 perteneciente a la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, en un sitio con coordenadas X<sub>1</sub>: 839491, Y<sub>1</sub>: 1170761, X<sub>2</sub>: 839492, Y<sub>2</sub>: 1170759, Z: 2513 (GPS).

**Parágrafo 1º:** Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya que por sus características (tamaño e inclinación) están generando riesgo de volcamiento sobre la vía de acceso a un predio vecino, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

**Parágrafo 2º:** El volumen comercial de los árboles es de **5,77 m<sup>3</sup>**, soportado en la siguiente tabla:

Tabla con especies y volumen a autorizar

Volumen comercial otorgado					
Ítem	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )	Tipo de intervención
1	Acacia	<i>Acacia melanoxylon</i>	28	5,77	Tala rasa
TOTAL =			28	5,77	

**Parágrafo 3º:** Se le informa a la señora **MARGARITA MARIA GONZALEZ DE GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **GOMEZ GONZALEZ S. EN C.S.** con de NIT 811.000.465-3, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde al Folio de Matricula Inmobiliaria **017-29583**, ubicado en el Municipio de el Retiro.

**Parágrafo 4:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **MARGARITA MARIA GONZALEZ DE GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **GOMEZ GONZALEZ S. EN C.S.** o quien haga sus veces en el momento, para que compensen el apeo de los veintiocho (28) árboles, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los veintiocho árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:3, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar **ochenta y ocho (84) árboles** de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Mircya popayanenses*), encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosi*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. O podrá proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**Parágrafo 1:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**Parágrafo 2:** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**Parágrafo 3:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los veintiocho (28) árboles, CORNARE propone lo indicado en la Resolución N° 112-0865 del 16 de Marzo de 2015: "...Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...Para

**volúmenes de madera entre 5.1 y 10 m<sup>3</sup>, 80 mil pesos (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 333,2 m<sup>2</sup>)**

**Parágrafo 1°** Para la compensación por la tala de 28 individuos, CORNARE propone la compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

**Parágrafo 2°.** El interesado En caso de elegir la propuesta BanCO2, la parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

9. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X1: 839491, Y1: 1170761, X2: 839492, Y2: 1170759, Z: 2513 (GPS).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA MARIA GONZALEZ DE GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.335.375, en calidad de representante legal de la la sociedad **GOMEZ GONZALEZ S. EN C.S.** con de NIT 811.000.465-3. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER VALENCIA GONZALEZ**  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 056070622571  
**Proyectó:** Abogada P.úsuga Z  
**Dependencia:** Trámites Ambientales  
**Asunto:** Flora (Aprovechamiento)